

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, promovida por **LUZ ADRIANA ACOSTA CEBALLOS** en contra del señor **JULIO CESAR RIOS TOLE** (Rad. 2022 -046), a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 09 de febrero de 2022 a raíz de la falta de competencia del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSAS LABORALES**. Sírvasse proveer



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 761

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

SE AVOCA el conocimiento de la presente demanda la cual fue asignada a este judicial, por falta de competencia del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**, al cual se le impartirá el trámite previsto para los procesos de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda Ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por **LUZ ADRIANA ACOSTA CEBALLOS** en contra del señor **JULIO CESAR RIOS TOLE. (Rad. 2022 – 046)** y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

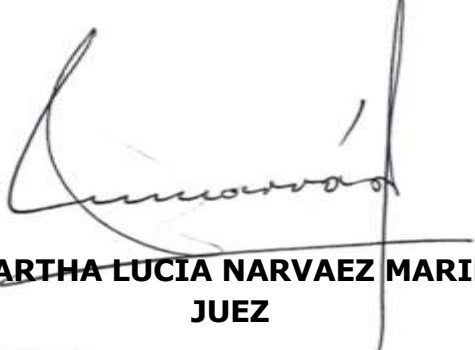
SEGUNDO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles***

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 056** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **04 de abril de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria